

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte

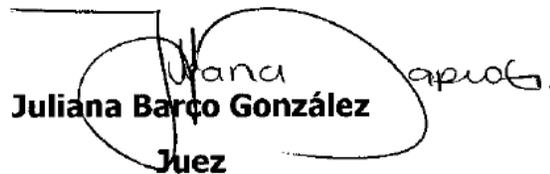
Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00582 00**
Decisión Tiene notificado demandado por conducta concluyente y reconoce personería.

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada constituye apoderado judicial, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificada por conducta concluyente, razón por la cual el término de contestación de la demanda comenzará a correr a partir de la notificación del presente auto.

Se reconoce personería amplia y suficiente a las abogadas **Diana Paola Barbosa Navas y María Camila Hernández Losada** con T.P. 344.789 y 240.898 del C.S de la Judicatura, respectivamente, para que en lo sucesivo represente a la demandada de acuerdo al poder conferido, advirtiéndose que de conformidad con el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso, *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.

En atención a lo anterior, se accede a lo solicitado, por lo tanto, remítase por secretaria el expediente a su correo electrónico dbarbosa@agoracsc.com

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 9 nov 2020

Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b86b36f854bd538a89ef9d8065fdec7e5666027ca10c4e973b44e8a029fe8388

Documento generado en 06/11/2020 03:12:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>